

LA ISLA DE PACANDA Y LOS DESCENDIENTES DE CALTZONTZIN
EN LOS PRIMEROS AÑOS DEL SIGLO XVII (1609-1612)

PEDRO ALVAREZ Y GASCA

El interesante documento que a continuación damos a conocer contiene el extracto de un pleito que por la posesión de la Isla de Pacanda, en el Lago de Pátzcuaro, sostuvieron, por una parte, los naturales de la isla, y por la otra los herederos de don Juan Puruata y de doña Beatriz de Castilleja, descendiente ésta de los antiguos Señores de Michoacán. Es importante para el estudio de las luchas sociales de la época colonial porque nos muestra cómo se sostenía una aristocracia pseudoindia que, haciendo causa común con los españoles, tiranizaba a los indígenas al igual que aquéllos, siendo punto menos que inútil los esfuerzos de los que pretendían defenderlos.

Empieza diciendo el documento que Diego de Segovia compró la isla a Francisco de Garfias, don Luis de Castilleja “y los demás herederos de Don Juan Puruata”, y tomó posesión de ella.

Los indios contradijeron esa posesión. Presentaron un mandamiento del Virrey Marqués de Montesclaros (1603-1607) y el auto de posesión de la isla que, en virtud de dicho mandamiento, les dió Gonzalo Madaleno. Francisco de Garfias contestó a nombre de los herederos de don Juan Puruata. Diego de Segovia y Francisco Pérez hablaron por Pedro y Félix de Abrego y alegaron que éstos habían heredado la isla de los Reyes y Señores que fueron de la Provincia.

Después de varios trámites y alegatos se mandó que el Alcalde Mayor y las partes litigantes fueran a la isla y señalaran el lugar de la posesión que habían tomado.

Señalaron los indios el lugar y tierras que les habían sido adjudicadas. Las otras partes preguntaron qué tierras habían quedado libres después que la laguna fué bajando y cuáles eran las tierras de don Antonio Caltzontzin, antepasado de Francisco de Garfias y de don Luis de Castilleja, en cuyo derecho sucedieron.

Contestaron los indios que no conocieron a don Antonio ni sabían cuáles eran sus tierras.

Habiendo notificado el auto a don Alonso Morán, Escribano Real, éste declaró que la posesión que ante él dió Antonio Caraballo a Diego de Segovia, por comisión del Lic. don Pedro Losa Puerto Carrero, fué en las mismas tierras que los indios señalaban por suyas y en toda la demás que corría hacia arriba de la isla. Dijo, además, que la posesión se tomó en vista de cartas de venta que se presentaron, de Rodrigo de Ayala y de doña Mariana de Castilleja,¹ su mujer, como heredera de Antonio Caltzontzin y de los demás Señores de la isla.

Llevóse la causa a un asesor y éste declaró, por auto de 25 de septiembre de 1609, que la isla con sus tierras pertenecía a Francisco de Garfias y demás herederos de doña Beatriz de Castilleja y de don Juan Puruata; y a Francisco Pérez y Diego de Segovia la parte que hubieron y compraron a Rodrigo de Ayala y a doña Mariana de Castilleja, su mujer, "hija y heredera del dho don Juan Puruata".

Posteriormente don Juan Puruata, Principal de la Ciudad de Pátzcuaro, hizo una petición en Tzintzuntzan, ante el Alcalde Mayor, para que Mateo Cuini, y Bautista, naturales del pueblo de Pacanda, declararan si las tierras de la isla son y fueron del Caltzontzin y de don Antonio Huitziméngari, y si son de sus herederos; si han acudido con el terrazgo de ellas a don Antonio y a don Pablo, su hijo, y ahora acuden a don Juan Puruata.

Los testigos declararon bajo juramento que era verdad que la Isla de Pacanda fué del Caltzontzin y después de don Antonio, su hijo, y ahora es de don Juan Puruata, así como las tierras, "por herencia que hubo de doña María Maruacuesco"; que los naturales están en ellas con voluntad y consentimiento de don Juan Puruata, y en reconocimiento le dan alguna fruta, huevos y gallinas.

Diego de Segovia presentó otra petición alegando lo ya contenido en el pleito y "como en él fueron bensidos los dhos hermanos *Pablo Puruata* P^o Flores —María Flores —Beatris Flores —Ju^o Flores, hijos de Ju^o Curis y Madalena Flores; alegando no tener en la isla tierras nengunas, y que

¹ En el original dice Da. Beatriz, pero el error es patente.

aunq^o piden una sitaqua y doze pirimos, ² que en la posesión que se dio al dho Ju^o Cuiris con los demás indios, no se le dió posesión de mas de trese pirimos, y que esta posesión se declaró por nenguna con la que tomaron los demás por el mandamiento del Sr Marques de Montesclaros. . . ”

Viene luego un auto de fecha 1^o de septiembre de 1611 en que se declara que habiendo sido la posesión que se dió a los Flores de tan sólo trece *pirimos*, y habiendo sido desposeídos por sentencia judicial, junto con los demás indígenas de la isla, ésta queda como propiedad de Diego de Segovia, Francisco de Garfias y los demás herederos de doña Beatriz de Castilla y de don Juan Puruata. Al mismo tiempo se da orden de lanzamiento contra los indígenas de la isla y se les prohíbe que entren en ella, ellos u otro por ellos, bajo pena de cien pesos. Deja a salvo el derecho de los Flores.

Pablo Puruata presentó petición ante don Rodrigo de Castro —como Juez de Mesta y Medidas de Tierra— pretendiendo le diese posesión “de las que dice le pertenecían en la isla”, y dió una información al respecto. Después de varios alegatos se remitió la causa a un asesor y éste hizo auto en que mandó que se cumpliera el auto hecho en la causa por el Lic. Diego López Bueno, con fecha 10 de junio, por el cual amparó a los Flores en la posesión de una *tzitacua* y doze *pirimus* de tierra. Don Rodrigo de Castro ordenó al asesor revisar nuevamente la causa y éste confirmó el auto anterior.

Diego de Segovia pidió al Alcalde Mayor que declarase nulos todos los autos ejecutados por don Rodrigo de Castro. Se remitió la causa al Lic. Juan Martínez de Argueta y éste declaró por nulo y de ningún valor todo lo efectuado por don Rodrigo de Castro, y ordenó que se cumpliera con el auto de 1^o de septiembre de 1611 en que se ordenó el lanzamiento de los indios.

En este estado se dejó el pleito —por entonces ninguna de las partes lo siguió— y en el documento sólo se hace constar que los derechos de Diego de Segovia quedaron vivos y a salvo.

Este documento de principios del siglo XVII nos muestra un estado de

² En tarasco *tzitacua* significa soga y *pirimu* vara. Pero su longitud no coincide con la de estas medidas españolas. Cuando se fundó la Ciudad de Valladolid, hoy Morelia, a los indígenas tarascos y mexicanos que se establecieron a su alrededor se les repartieron solares para casas y sementeras, a unos de veinte brazas y a otros de dos *tzitacuas* de a veinticinco brazas cada una. (Certificado anexo al acta de designación de ejidos para el ganado ovejuno. Justo Mendoza. “Morelia en 1873”).

El *pirimu* era una medida de tierra, pero no la vara de medir común y corriente pues ésta se llamaba “*thzeracua chucari*” (Gilberti). En la “Relación de Michoacán” encontramos (pág. 96, ed. 1875), que en Tzintzuntzan las casas de los “*papas*” tenían “diez varas de ancho que ellos llaman *pirimu*”.

cosas por demás interesante para el estudio de la historia social de la Colonia.

Los virreyes de México —que recibían continuamente de España instrucciones y recomendaciones para favorecer a los indios— a menudo se preocupaban por ayudarlos y expedían decretos y mandamientos favorables a ellos, pero estos esfuerzos se perdían en medio de la complicada y mal organizada administración de las colonias.

Al mismo tiempo se preocupaban por favorecer a los descendientes de los Reyes y Señores destronados por los conquistadores y —siguiendo también en esto la política de los Reyes de España— les concedían pensiones, privilegios y títulos, sosteniendo de esta manera una aristocracia india, adicta a los españoles y con influencia tradicional sobre las masas indígenas.

Pero esta aristocracia pesaba sobre la población india —al igual que los españoles— y chocaba con ella frecuentemente. Los indígenas no eran ya sumisos a sus antiguos señores y defendían sus derechos contra ellos. Recordemos las quejas contra don Antonio Huitziméngari cuando fué Gobernador de Tzintzuntzan. El indígena lucha contra la aristocracia indígena apoyada por los españoles. Influencia perdurable de la obra de Fr. Bartolomé de las Casas.

Por otra parte, lo indígena de esta aristocracia se fué perdiendo poco a poco y de india no le quedó más que sus antecedentes. Porque los españoles —siempre grandes ambiciosos— aspiraban de muy buena gana a unirse a estos indígenas nobles y ricos para participar de las ventajas que les proporcionaba su ilustre ascendencia, y los fueron españolizando con el transcurso del tiempo.

Entre los descendientes de Caltzontzin de que nos habla el documento, tenemos, desde luego, a doña Beatriz de Castilleja.

En realidad, todavía no podemos afirmar que doña Beatriz fuese descendiente directa de Caltzontzin; así se afirma en algunos documentos, pero ninguno prueba este parentesco.

Según los interesantes datos recopilados por el Dr. don Nicolás León, a la llegada de los españoles a Michoacán reinaba en Coyuca un Señor a quien se llamaba Paquingata, Paguingata o Panguata. Este señor tuvo una hija —doña María de Inaguit— que casó con el conquistador Francisco de Castilleja y hubo a doña Beatriz. Esta era, pues, mestiza y nieta de Paquingata —así le llama la Relación de Michoacán— pero no de Caltzontzin. Ella misma, al gestionar su pensión en 1584, se dice descendiente de Panguata y Caltzontzin pero no explica cómo le venía este parentesco. En todo caso el parentesco depende de que lo hayan tenido entre sí Caltzontzin y

Pagingata. No me sorprendería si se llegara a descubrir que el Señor de Coyuca fué hermano o hijo del último rey tarasco. Este último caso se vería confirmado por un documento sobre pleito de tierras del convento de Tiritío contra los indígenas, descubierto por mi hermano, el Sr. José Alvarez y Gasca, quien me ha proporcionado copia mecanoscrita del mismo, en el cual se afirma que doña Beatriz fué biznieta de Caltzontzin.³

Doña Beatriz casó con Pedro de Abrego. En 1584 era viuda y madre de ocho hijos. Entre ellos, el Dr. León menciona a doña María y doña Juana de Abrego y a Francisco de Garfías.

En este archivo de la Casa de Morelos encontré también una capellanía fundada en 1588, en la iglesia parroquial de Pátzcuaro, por doña Mariana de Castilleja, quien declara ser hija de doña Beatriz de Castilleja y de Pedro de Abrego, y estar casada con Sancho Ibáñez de Agurto. La capellanía se fundó por cláusula de su testamento y fungieron como testigos don Constantino Huitziméngari, Gobernador indígena, y don Juan Puruata. En mayo de ese año murió doña Mariana.

En el documento que examinamos aparece una Mariana de Castilleja como "hija y heredera" de don Juan Puruata, casada con Rodrigo de Ayala. Esta Mariana de Castilleja II fué hija de don Juan Puruata y de doña Juana de Abrego y nieta de doña Beatriz, y así se la registra en el expediente de tierras de que hablamos antes. Sospechamos que doña Mariana casó dos veces, pues en el mismo expediente encontramos a don Pedro de Villegas y Peralta como hijo suyo, casado con doña Mariana de Medina. Otros Villegas —Juan y Sebastián— fungen como testigos en ese documento, y en él se llama a Pedro de Villegas y a Francisco Zavala herederos legítimos de Caltzontzin.

Don Juan Puruata era cacique del pueblo de San Angel Tzurumucapio. En el documento que extractamos lo encontramos ya viviendo en Pátzcuaro, como indio principal de esta ciudad. En el pleito sobre tierras se copia un párrafo del testamento de don Juan Puruata, pasado ante Gonzalo Fernández de Madaleno y que en la foja nueve dice: "Declaro que yo fuí casado primera vez con Doña María Marbo que es la difunta madre legítima de Don Pablo Huitziméngari y mujer que fué de Don Antonio Huitziméngari de la cual hube y heredé las dos partes de todos los bienes que la susodicha heredó del dicho Don Pablo su hijo Señor natural que fué de esta provincia"... Recordemos que en el pleito de la Pacanda don Juan Puruata

³ "Morelia. Año de 1857. Testimonio de los antiguos títulos y demás documentos de propiedad de la Hacienda nombrada COAPA, presentados en el pleito q^e sobre propiedad siguió la Comunidad de indígenas de Huiramba, por una gran parte de terrenos contra dicha finca; cuyo pleito perdieron en todas las instancias, según consta de la razón puesta a foxas 82 vuelta de este cuaderno".

declara que recibió la isla y las tierras adyacentes a ella “por herencia que hubo de Doña María Maruacuesco”. No dudamos en identificar a esta Maruacuesco con la Marbo del pleito del convento de Tiripitío. Este último documento es una copia hecha en el siglo XIX y sin duda no pudieron leer el apellido correcto de doña María. Doña María Maruacuesco fué, pues, la mujer de don Antonio Huitziméngari y la madre de don Pablo, hijo de aquél, casada segunda vez con don Juan Puruata. El Bachiller Martínez, en su Relación de Pátzcuaro, dice que don Pablo gobernó cuatro años teniendo por coadjutor a un don Juan Puruata que era su padrastro.

Parece que de este matrimonio no hubo hijos. Don Juan casó por segunda vez con doña Juana de Abrego —a quien también se llama doña Juana de Garfías— hija de doña Beatriz de Castilleja. De este matrimonio nació don Luis de Castilleja, que en el pleito de la isla representa a los herederos de don Juan Puruata y que vendió parte de la isla con cartas de doña Mariana de Castilleja y de Rodrigo de Ayala, su hermana y su cuñado respectivamente. Entre sus hijas tuvo don Juan, además de doña Mariana, a doña Beatriz de Castilleja II y a doña Inés de Castilleja, que en 1601 seguían autos iniciados por don Luis de Castilleja, su hermano. (Expediente del convento de Tiripitío.)

Según datos que nos proporciona el Dr. León, don Juan Puruata donó las tierras que poseían los pueblos de San Andrés Siróndaro y San Gerónimo Purechécuaro. En 1856, al reparar el pavimento de una capilla de Siróndaro, llamada el Hospital, aparecieron los restos de doña Beatriz de Castilleja. Hasta hoy se ha creído que esos restos, que por cierto se perdieron, fueron los de la hija de Francisco de Castilleja. Pero es indudable que esos restos debieron ser de esta segunda Beatriz de Castilleja, hija de don Juan Puruata, pues es lógico que siendo éste un gran bienhechor del pueblo, se enterrara a su hija en una de sus iglesias. Los restos de la primera doña Beatriz deben estar en Pátzcuaro o en Tarímbaro.

Doña Inés de Castilleja Puruata casó con Juan Carrillo de Guzmán. (Documento de Tiripitío.)

Doña María de Abrego y Castilleja, hija de doña Beatriz de Castilleja Inaguit, casó con un español de apellido Ruiz de Chávez. Entre sus varios hijos tuvo uno que llevó los apellidos paternos, don Rodrigo Ruiz de Chávez, y una hija que llevó los apellidos maternos, doña Manuela de Abrego y Castilleja (Dr. León). En muchos otros ejemplos hemos visto que los hijos llevaban indistintamente los apellidos del padre o de la madre. Esto nos lleva a hablar de Francisco de Garfías.

El Dr. León dice que se le menciona entre los hijos de doña Beatriz. Yo siempre lo dudé, dado su apellido tan diverso, o pensé que sería hijo

del segundo matrimonio. Pero en el expediente sobre tierras encuentro que él mismo dice ser hijo de doña Beatriz y que a su hermana doña Juana de Abrego se la llama también Juana de Garfias. Esto me hace pensar que quizás el segundo apellido de Pedro de Abrego fué Garfias y sus hijos Francisco y Juana lo llevarían sencillamente por gusto.

Pedro y Félix de Abrego, mencionados en el documento que publicamos, pudieron ser hijos de doña Beatriz de Castilleja Inaguit. Pero por el sólo apellido de Abrego no podemos asegurarlo, ya que podía venirles también por la madre y ser, en ese caso, nietos de Pedro de Abrego. Seguramente que la publicación de nuevos documentos —como los que el Lic. Arriaga piensa publicar muy pronto, sobre la familia de Huitziméngari— aclararán muchos de estos puntos oscuros.

A Diego de Segovia y a Francisco Pérez no podemos catalogarlos entre los descendientes. Compraron a los herederos de doña Beatriz y de don Juan Puruata parte de la isla y por eso se unen a ellos en el pleito contra los naturales.

Don Constantino Huitziméngari, gobernador indígena que fungió como testigo en el testamento de doña Mariana de Castilleja y Abrego, hizo una información judicial en 1594 y en ella dice ser hijo de don Antonio Huitziméngari y nieto de Caltzontzin. Este último dato lo debemos al Dr. León, quien agrega que el Códex Plancarte dice que don Constantino “es de otras personas, no son deudos”. Quizás era hijo natural y por ello se le repudia en ese documento. De don Constantino Huitziméngari encontré una mención todavía por 1640; debía tener entonces alrededor de noventa años de edad.

En el documento sobre tierras encontramos a Fr. Antonio de Abrego, religioso agustino, que en 1644 era Procurador de la Provincia de Michoacán. Tenemos, por último, a Pablo Puruata, mencionado en el documento de la Pacanda, a quien lógicamente podemos considerar como pariente de don Juan Puruata. En efecto, los apellidos netamente indígenas fueron en el siglo XVI —y continúan siendo hasta la fecha— tan diversos, que es muy raro que dos individuos, habitantes de un mismo pueblo o región, que lleven el mismo apellido no sean parientes.

Pero lo curioso es que este don Pablo, que llevaba el nombre del nieto de Caltzontzin, no peleaba al lado de los descendientes ilustres, sino de los pobres habitantes de la isla. Esto sólo probaría que, aunque fuese pariente de don Juan, no era heredero suyo, o por lo menos no se le reconocía como tal. No ha sido raro en ninguna época, ni en ninguna sociedad, que gentes más o menos acomodadas —y aún ricas y poderosas— tengan parientes, a veces muy cercanos, que viven en la pobreza.

Sin duda que Pablo Puruata, habitante de la Isla de Pacanda, al ser despojado de sus tierras por sus mismos parientes, no tuvo otro recurso que unir su causa a la de sus hermanos de raza, los auténticos, y correr la misma suerte que ellos, suerte adversa como ya vimos, pues salvo alguna honrosa excepción, los jueces, no obstante que el Marqués de Montesclaros adjudicó la isla a los indígenas, se inclinaron siempre hacia la reivindicación de los antiguos derechos señoriales, derechos sostenidos por las riquezas que dejara la gran cacique de Tarímbaro, doña Beatriz de Castilleja.

A P E N D I C E

AUTOS HECHOS SOBRE LA POSESION DE LA ISLA DE PACANDA *

1609-1612

En el pleyto de la isla de pacanda, en la demanda que pusieron los yndios a Diego de Segovia contradisiendo la posesion que tomó por la compra que habia hecho de ella a Fran^{co} de Garfias y Don Luis de Castilleja y los demas herederos de Don Ju^o Puruata. Presentaron los yndios el mandamiento del S.^r marques de montes claros y posesion que en su birtud les dio gonsalo madaleno y abiendo dado treslado a Fran^{co} de Garfias y demas herederos —Respondio Fran^{co} de Garfias por si y por los demas herederos —Y Diego de Segovia y Fran^{co} Peres por Pedro de Abrego y Felis de Abrego como setenarios? myos y alegaron ser la dha ysla suya y haberla heredado de los Reyes y Señores que fueron de esta Provinsia, y contradijeron los recaudos y posesion que presentaron los yndios alegando aber ganado el mandamiento con siniestra relacion y otras cozas en su favor —Pidiendo amparo de la dha isla y posesion que de ella tenian, ofresiendo ynformasion de el derecho y propiedad —Mandose dar treslado a los naturales —Dieron ynformasion los yndios de la ysla sobre las tierras de ella —Presentaronse peticiones de entrambas partes alegando cada uno su derecho —Hizieron probansa Fran^{co} de Garfias, don Luis de Castilleja y demas herederos —Presento Fran^{co} de Garfias una carta de el Pe fr Ber^{no} de abila que la escribio de Sinsonsa, que por ella dize que le abise a quien

* Del Archivo del Antiguo Obispado de Michoacán. Para la mejor comprensión del texto se añadió la puntuación.

a bendido la isla, que bien sabe que es suya y que la puede bender —Remitiose esta cauza a el L^{do} Ju^o Mr^s de Argueta —Auto— el qual abiendola bisto —dixo que atento a que por las partes esta pedido que el Alcalde Mayor baya a ber la dha ysla y tierras para que mejor se berifique la berdad y su justisia, antes que la cauza se determine definitivamente, y conbiene asi, esta presto el dho alcalde mayor de ir a hazer la diligencia que se le pide, y que las partes se siten en forma para que se hallen presentes en la dha ysla el dia que se les señalase e ynformen de su derecho lo que les conbenga, y hecha esta diligencia se enbie al asesor —Notisiose —Fue el Alcalde Mayor a la isla y en ella —estando presentes la mayor parte de los naturales de la dha isla comprehendidos en la posesion que abian tomado y les dio Consalo Madaleno y Ju^o de Medina Galarsa, su procurador; y los dhos litigantes con ellos —Mando que los suso dhos señalen el puesto y parte donde se les dio la posesion y de donde a donde corre —Y ansi mismo el dho Alonso Moran, Scri^o Rl declare y diga donde y en que parte dio la posesion a los dhos Diego de Segobia y demas consortes; y las dhas declaraciones que con juramento se an de hazer se pongan en la cauza —Notificado a los indios declarasen el lugar donde abian tomado la posesion, abiendo ydo orilla de la laguna, de el desembarcadero hasia mano derecha, dejando la dha laguna, allegando a un sercado de piedra que viene corriendo de lo alto de la dha ysla —Dijeron todos los dhos yndios que desde alli, via reta, bolbiendo por donde abian benido a la orilla de la dha laguna, era la parte y lugar donde a cada uno de ellos, y a los demas contenidos en el auto de posesion, se les fueron señalando los pirimos de tierra que en ella se declaran, todo lo que ocupan, lo qual estaba sembrado de mais, y a trechos estaban puestas piedras que parese que dibidian y señalaban los terminos que a cada uno les pertenesia, y estando en este estado —paresio Fran^{co} de Garfias, don Luis de Castilleja, Diego de Segobia y Fran^{co} Peres y dijeron al Alcalde Mayor que los naturales que estan declarados en la posesion y algunos de los testigos, que dijesen que distancia de tierra es la que quedo despues que la laguna fue menguando, segun y como tenian articulado en la causa, y qual es lo que pertenesio a don Antonio Casonsi antepasado de los dhos Fran^{co} de Garfias y don luis, en cuyo derecho susedieron; y que la declarasion se ponga con los autos. El alcalde mayor mando que la hizieran y abiendoselo dado a entender por el interprete todos a una bos dijeron no saber que cantidad de tierra es la que quedo desecada despues que la laguna fue secando y menguando; y que ninguno de ellos conosio al dho don Antonio Casonsi, y que no sabian las tierras que pertenesian al suso dho ni sus desendientes—

Y el dho alonso moran scno R^l [escribano Real], abriendole notificado el auto, que a todo fue presente, dijo y declaro que la posesion que Antoño Caraballo dio al dho Diego de Segobia ante el, por comision de el L^{do} don Pedro Losa Puerto Carrero, por las cartas de benta q^e se presentaron de Rodrigo de Ayala y doña Beatris [debe decir Mariana] de Castilleja, su mujer, como heredera del dho Casonsi y de los demas S^{res} de la dha ysla, fue de las mismas tierras que abian señalado los yndios y declarado se les dio despues posesion por Gonsalo Madaleno; y ansi mesmo dio posesion al dho Diego de Segovia de la demas tierra que corre hazia arriba de la dha ysla como parese por el auto de posesion q^e ante el paso.

Auto en 25 de Setiembre de 1609 as.—Llebose con esto al dho asesor —Hizo auto en que dize —q^e declaraba y declaro la dha isla y tierras de ella pertenecer en señorío y propiedad al dho fran^{co} de Garfias y demas herederos de la dha doña Beatris de Castilleja y del dho Don Ju^o Puruata, y ser suyas propias por justo derecho y titulo, y por tales se las adjudicaba e adjudico, y a los dhos Fran^{co} Peres y Diego de Segobia la parte que hubieron y compraron de Rodrigo de Ayala y Doña Mariana de Castilleja, su mujer, hija y heredera del dho Don Juan Puruata. —Notificose a Diego de Segobia y a los demas y a los naturales los quales apelaron del dho auto —Otorgoseles y mandoseles diese testimonio y que dentro de 20 dias trujesen mejora —Notificoseles el ter^o [termino] —pasose —pidieron se declarase por desierta y el auto por consentido pasado en coza juzgada —Despues presentaron Maria Flores y bea tris flores, ysabel flores, hijos y herederos de Ju^o Cuiris y Madalena flores, presentaron petision querellandose de Diego de Segobia diziendo que contra el mandamiento de su ex^a se metieron en unas tierras que ellas poseian por herensia de sus padres, en que estaban amparadas conforme a la posesion que de ellas tenian y que el dho Diego de Segobia biolentemente se metio en ellas, y otras cozas contenidas en la querella; presentaron testimonio del mandamiento de el Sr Marques de Montes Claros y la posesion que en virtud de el se dio, y dieron una ynformasion —Mando el Alcalde Mayor dar treslado a Diego de Segobia.

—Despues presentaron estos recaudos de el treslado de el mandamiento y posesion ante el alcalde Diego Lopes Bueno y pidieron mandamiento de amparo, y el dho alcalde de Corte hizo auto en q^e en conformidad del dho mandamiento de Su ex^a les amparaba en las tierras y posesion que tienen y mando que las justisias los amparen y que se notifique a Diego de Segobia q^e pena de sien p^s para la camara de Su Mag^d no les inquieten ni perturben en la posesion y les dejen gozar de ella libremente.

—Notifícosele a Diego de Segobia —presento petición ante el Alcalde Mayor haciendo relación de la sentencia que se había dado en su favor y pidió mandamiento de amparo y lanzamiento y que les manden exhibir los recaudos que tienen de las tierras que pretenden.

El alcalde mayor les mandó exhibir el mandamiento de amparo que tienen de las tierras y demás recaudos. Notifícoseles. Presentó Diego de Segobia petición ante el Alcalde de Corte contradiciendo el mandamiento de amparo y el auto en que les amparaba en las tierras porque eran suyas por haberlas comprado y que en pleito ordinario los tenía vendidos y alegó en forma —El Alcalde de Corte mandó dar traslado a la otra parte —Notifícosele —Torno a pedir Diego de Segobia que se remitiera la causa al Alcalde Mayor ante quien pasaba —El Alcalde de Corte mandó dar traslado —hizo auto de remisión a la justicia ordinaria para que conociera de la causa y ante ella presentaron la parte de los yndios petición de alegación sobre que se le habían de amparar en la parte que tienen de las tierras de la ysla —Mandó dar traslado.

[Parrafo tachado] —en este estado presentó Diego de Segobia una declaración que hizo en Sinsonsa (arriba: a pedimento de Don Ju^o Puruata) don Ju^o Puruata principal de la Ciu^d de Pasquaro.

—Don Ju^o Puruata pidió en el pueblo de Sinsonsa ante el Alcalde Mayor que mandase a Mateo Cuini y a Bautista, así naturales del pueblo de Pacanda que declaren si las tierras de la ysla son y fueron del Casonsi y de don Ant^oño Guizimengari y son de sus herederos, y si han acudido con el terrazgo de ellas a don Ant^oño y a don Pablo su hijo y ahora acuden a don Ju^o Puruata, lo que hagan con juramento —El alcalde mayor mandó que parecieran y hiziesen la dicha declaración y habiendo hecho el juramento conforme a derecho y siéndoles preguntado dijeron que es verdad q^e la isla de Pacanda fue del Casonsi y después de don Antonio su hijo y ahora son de don Ju^o Puruata, y las tierras así mismo de el dho don Ju^o Puruata por herencia que erede de doña Maria Maruacuesco; y están con voluntad y consentimiento suyo en ellas y en reconocimiento le dan alguna fruta guebos y gallinas.

—Diego de Segobia presentó petición alegando que algunos yndios le iban a hurtar la fruta y pidió mandamiento para prender los que entraban en la isla —Mandó el Alcalde Mayor que un alguasil los prendiese.

—Presentó Diego de Segobia otra petición alegando en su favor lo contenido en el pleito y como en el fueron vendidos los dhos hermanos Pablo Puruata —P^o Flores —Maria Flores —beatris flores —ju^o Flores, hijos de Ju^o Curis y Madalena Flores, alegando no tener en la isla tierras ningunas y que aunque piden una sitaqua y doce pirimos —que en la posesión

que se dio al dho Ju^o Cuiris con los demas indios no se le dio posesion de mas de trese pirimos, y que esta posesion se declaro por nenguna con la que tomaron los demas por el mandamiento del Sr Marq^s de Montes claros; y que con testimonio de el y de la posesion que esta dada por nenguna y conbensidos todos en el pleyto, malisiosamente le ponen nuebas demandas pretendiendo quedarse con las dhas tierras, y que ansi se les ponga perpetuo silencio y se le de mandamiento de amparo y despojo.

—El Alcalde Mayor mando traer los autos y bistos hizo el sig^{te} Auto.— En primero de Setiembre de 1611 a^s —abiendo bisto estos autos y los que se hizieron en el pleyto que los naturales de la isla de Pacanda hizieron con francisco de Garfias, Diego de Segovia y los demas, en que por sentensia fueron despojados y desposeidos de la dha isla y tierras de Pacanda, e pertenecen al dho Fran^{co} de Garfias y a los demas herederos de don Ju^o Puruata y doña Beatriz de Castilleja, y que la posesion dada a los dhos Pedro Flores, Maria Flores, Ju^o Flores, Ysabel Flores, como hijos de Ju^o Curis y Madalena Flores, fue de tan solamente de treze pirimos, e abersele dado en virtud de un treslado de un mandamiento del ex^{mo} Marq^s de Montesclaros que los indios que fueron conbensidos presentaron, y ansi mesmo se les dio la dha posesion de la qual por sentensia fueron despojados, y que los suso dhos no tienen probado propiedad; mandaba y mando sobreseer la dha posesion que los dhos P^o Flores, Juan Flores y demas sus her^{nos} tienen tomada en la dha ysla e tierras y que se de mandamiento de lansamiento de la dha isla; los quales no entren en las dhas tierras, ellos ni otro por ellos, so pena de sien pesos, restituyendo como restituye al dho Diego de Segovia en la posesion que el suso dho y los demás herederos de don Juan Puruata y doña Beatris de Castilleja tienen tomada, en la qual de nuevo amparaba y amparo al dho Diego de Segobia en virtud de la escritura de venta que le hizieron de sus partes, de la qual no se ha desposeydo en manera alguna, hasta que por fuero y derecho sea bensido, so pena de sien p^s para la R^l Camara; e atento a no aber sido sitados en el dho pleyto los dhos P^o Flores y los demas les deja su derecho a salbo y que el auto de prueba por el dho Justisia Mayor pronunsiado en dies y seis de Julio pasado se guarde y cumpla, siendo comunes a las partes el dho termino de quatro dias el qual se les notifique.

—Pablo Puruata presento petision ante don Rodrigo de Castro como Jues de mesta y medidas de tierra, pretendiendo le diese posesion de las que dize le pertenesian en la isla —Pidio que el escribano le llebase la cauza —Mando el dho don Rodrigo que se le llebasen los autos y se sitase a Diego de Segobia —Sitose y Diego de Segobia alego ante el dho don Rodrigo de Castro y pidio se les mandase con pena que no pidiesen ante tantos tribunales

y que remitiese lo que piden al dho Alcalde Mayor —Mando dar traslado y que se le llebasen los autos —Notificosele a Pablo Puruata —Respondio y alego lo que le paresio convenia a su derecho y ofrecio informasion, y el dho Jues mando q^o sitado el dho Diego de Segobia, la diese —Diola con tres testigos —Diego de Segobia presento peticion pidiendo se ynibiese de el conosimiento de la causa y la remitiese a la justisia ordinaria a quien competia el conosimiento della. —Auto —El juez la remitió a un asesor el qual hizo auto en que dijo que mandaba y mando se guarde y cumpla y execute el auto en esta cauza pronunsiado por el L^{do} Diego Lopes Bueno, su fecha en 10 de junio pasado, por el qual amparo a los suso dhos en la posesion de la dha çitaqua y doze pirimos de tierra que tienen en la isla de pacanda, el qual paso en coza juzgada y como tal se llebe a debida ex^{on} dejando como dejaba el derecho a salvo al dho Diego de Segobia para que en el juicio de la propiedad siga su justisia —Notiososele al Procurador de los indios. —Auto —El dho don Rodrigo de Castro hizo otro auto en que mando que el asesor bolbiese a rever el pleyto y que lo determinase conforme a derecho y justisia —Vidolo y hizo otro auto que es el sig^o.—

Auto —dice el asesor que el auto de arriba pronunsiado con acuerdo suyo esta conforme a derecho por estar pasado en coza juzgada y que aunque el alcalde de corte remitió esta cauza al alcalde mayor, es para que de alli adelante sigan el juicio de la propiedad y se refiere a lo que esta por hazer y no a lo probeydo por su auto que esta pasado en coza juzgada, y no se apelo del, y esto entiende ser justisia, con declarasion que haze que quedando el dho auto de aqui arriba del dho don Rodrigo de Castro en su fuersa y bigor se remite esta cauza al alcalde mayor de esta probinsia para que en el juicio de propiedad haga a las partes conforme a derecho —Notificose a entrambas partes.

—Diego de Segobia presento peticion alegando de su justisia y pidiendo al Alcalde Mayor diese por nulos los autos fechos por don Rodrigo de Castro, Jues de Mesta, y que pusiese la cauza en el estado en que estaba antes —Diose traslado a la otra parte que la remitió al L^{do} Ju^o M^s de Argueta para que la determinase como asesor, el qual hizo el auto sig^{te}

—Auto —En 23 de agosto de 1612 as —Sobre la sitaqua y doze pirimos que los dhos yndios pretenden tener en la isla de Pacanda, que por sentensia definitiba pasada en coza juzgada, esta adjudicada a los hijos y herederos de Doña Beatriz de Castilleja y Don Ju^o Puruata, y al dho Diego de Segovia la parte que dellos compro; en el articulo de lo pedido por el suso dho aserca de que se declare por ningunos los autos en la cauza fechos por don Rodrigo de Castro, atento a no aber tenido comission para entrometerse en el conosimiento de ella, y que se ponga en el estado que

estaba antes, y corran los terminos de prueba que les fue consedido —Dijo que declaraba y declaro los dhos autos por ningunos y de ningun balor ni efecto, y la ynformasion dada por los dhos yndios y lo demas fecho por el dho don Rodrigo de Castro por falsa y defeto de jurisdision y por otras cauzas y razones justas que se colijen y resultan del proseso; y todo lo da por no puesto ni inserto en el, y mando se guarde cumpla y ejecute el auto pronunsiado en la causa por don luis marin de caravajal, justisia mayor que fue de esta provincia, en primero de Setiembre del año de 611 en que suspendio el amparo que se dio a los dhos yndios de las dhas tierras y mando se diese contra ellos mandamiento de lanzamiento y lo demás que el dho auto contiene y prorrogo el dho termino de prueba por otros ocho dias con el mismo cargo de publicasion y con eleccion difinitiba, para lo qual y los demas autos que requieran sitasion, se siten con poder en forma —Notificose a entrambas partes; dijeron que lo oyen.

—En este estado se dejo el pleyto que nenguno lo siguió, en que es visto que los autos que estan declarados en favor de Diego de Segovia quedaron en su fuerza y bigor y que con este auto . . . hecho con asesor quedo bensida la cauza y confirmados todos los demas y el derecho de la isla por de Diego de Segobia.

—Ase de Adbertir que lo que tomo posesion Ju^o el P^e de los Flores fue de treze pirimos y se declaro por nenguna y despues pedia una sitaqua y doze pirimos aunque no tubo derecho a uno ni a otro —que cuando lo tubiera y le pertenesiera no se abia de estar a lo que pedian sus herederos sino a lo que se declaraba en la posesion que se tomo con los demas —quanto y mas que abiendo bensido a todos estos y declarado la posesion que se les dio por nula tambien lo fue la suya pues todos corrieron una cauza.

CAPELLANIA FUNDADA POR DOÑA MARIANA DE CASTILLEJA EN
LA IGLESIA PARROQUIAL DE PATZCUARO, MICH.

AÑO DE 1588

En primero dia del mes de Mayo de mill y quinientos y ochenta y ocho años con pie y cabeza del dho testamento que su tenor es como se sigue: Cabeza de testam.^{to} —En el nombre de Dios Todopoderoso y de la gloriosa y bien abenturada Virgen Sancta Maria y de los bienaventurados San Pedro y San Pablo y San Miguel angel y de todos los Sanctos y Sanctas

de la corte del cielo amen —Sepan quantos esta carta vieren como yo Doña Mariana de Castilleja muger que al presente soy de Sancho Ybañez de Agurto hixa legitima de Pedro de Abrego difunto y de Doña Beatriz de Castillexa Vs^o [vecinos] desta ciudad de Mychuacan de la nueva españa estando enferma del cuerpo de enfermedad que nuestro señor es serbido y sana de la boluntad en mi buen acuerdo juicio y entendimiento natural tal qual Dios quiso y tubo por bien de me querer dar y creyendo como bien y firmemente creo en la Santísima Trinidad Padre hijo y espiritu Santo tres personas e vn solo Dios berdadero y en todo lo que cre y tiene la Sancta madre Yglesia de rroma y en esta fee y crehencia y en el gremyo de la Sancta madre Ygl^a protesto y prometo de bibir y morir y si contra esto que tengo confesado en el artículo de la muerte fuere o en otro tiempo, lo rrenu^o [renuncio] y pido el auzilio dibino para bolberme a su servicio, y queriendo mi anima salvar hordeno mi testamento en la forma siguiente:

Clausula de Capellania.—mando que de lo mexor parado de mis bienes de todos ellos se tomen y saquen mill ps^o de oro comun y por mis albaceas se ynponga vna capellania sobre buenas posesiones y se establezca y funde en la yglesia Parroquial desta Ciudad para que la sirba el beneficiado que es o fuere della y dexo por patron della al Obispo deste obispado para que con mas horden se sirba e por los dias de la vida de lazaro h . . . goce la rrenta della con que diga las misas donde rresidiere y a titulo della se puedan hordenar mis hermanos o deudos mas propincuos y siendo sacerdotes el mas cercano sirba la dha capellania y mientras no lo fuere no entre en su poder sino en el beneficiado desta ciudad por defecto de los arriba nombrados y si no tubiere hr^{no} [hermano] sazerdote goce de la misma manera que mis hermanos Myn de Agurto el qual asi mismo a titulo della se hordene y la sirba donde rresidiere y goce de la rrenta della siendo sacerdote y no de otra manera; la qual ynstituyo en la forma e manera que me es permitido . . .

En la ciudad de michuacan a seis dias del mes de mayo de myll y quinientos y ochenta y ocho años ante Clemente de chabes tenyente de alcalde mayor desta ciudad parecieron presentes Don Ju^o [Juan] Puruata y Sancho Ybañez de Agurto los quales dixeron que en el testamento cerrado que se abrió de Doña Mariana de Castillexa difunta parece quedaron los suso dhos por albaceas como por el parece que pedian e suplicaban al dho Tenyente mandase hacer ynventario de los bienes que la suso dha dexo; el dho Tenyente mando se haga asi como lo piden el qual se hiço en la forma y manera siguiente ante my luis de Tabira escribano:

Inventario de bienes.—Las tierras de Charaguen de labor con sus casas y casa y posesiones de venta . . .

Fecha del testamento.—En la ciudad de michuacan en primero dia del mes de mayo de myll y quinientos y ochenta y ocho años ante mi el presente escrivano e testigos parecio Doña Mariana de Castillexa enferma en vna cama a lo que paresio en su buen acuerdo y entendimiento e dixo que ante el presente escrivano tiene hecho y hordenado su testamento en cinco hojas de papel las quatro escritas todas y la otra vna plana della al fin de cada plana con la rrubrica del presente escrivano y al fin firmado del dho escrivano en el qual tiene hordenada su anyma establecidos albaceas y herederos; quiere que todo lo que en el se contiene balga por su testamento postrimera y ultima boluntad o por lo que de drº [derecho] ubiere lugar y al fin de sus dias se abra con la solenidad de Drº y se cumpla lo en el contenido y rreboco y anulo qualesquier testamentos que antes deste Vbiere fecho por escrito o por palabra y quiere que no balgan sino este que agora otorga ante el presente escrivano y testigos en esta Ciudad de Michuacan en este dia siendo testigos Dn Juº [Juan] Puruata y Don Constantino Huigimengari governador y Franº Diaz y Franº de Garfias y Luis Gomez y Juan rromero y Alonso Vasquez vesinos y estantes en esta ciudad y la otorgante a quien doy fee que conozco porque no supo firmar lo firmo un testigo por la otorgante.—Don Juº Puruata. Franº Diaz testigo. Dn Constantino. Dn Juº Puruata. Juº Romero. Franº de Garfias. Alº Vazquez. Luis Gomez e yo Gonçalo Fernandez Madaleno scrivano Puº de la ciudad y Provyª de Michuacan por el rrey nro Señor presente fui a lo que dho es con la otorgante y tºs en testimonyo de verdad fice mi signo. Gonçalo Fernandez Madaleno Scrivº Puº.—Segun que lo suso dho consta e parece por el dho testamento e ynbentario y clausulas dellos que aqui ban insertas a que me refiero y ha cierto y berdadero corregido con el original y del dho pedimento y mandamiento di el presente que es ffº [fecho] en la ciudad de michuacan dos dias del mes de henero de mill y quinientos e nobenta y ocho años, testigos que lo bieron sacar y corregir Manuel rrios fani? y Franº de la Zerda vecinos desta ciudad.—Y en fee dello hago mi signo en testimonio de verdad.—Rº Al de Leon Scrivano rreal.—Rúbrica.